



Vida Silvestre N°1-35.2012

0163

EXENTA

AUTORIZA AL SEÑOR CRISTIÁN SUAZO OLIVA, LA CAPTURA DE AVES CON FINES CIENTÍFICOS.

SANTIAGO,

13 MAR 2012

1334

N° _____ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 14 de febrero de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2.073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Cristián Suazo Oliva, RUT N° _____, con domicilio en calle _____, Región de Los Lagos, la captura de aves silvestres bajo las condiciones de la presente resolución.

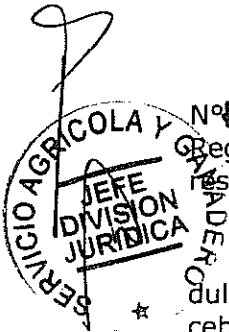
SEGUNDO: Se autoriza la captura de aves playeras, dulceacuícolas y marinas, sin restricción de número, mediante redes niebla y cepos de malla cebados, como parte del Proyecto "Humedal Marisma Rocuant-Andalién: Refugio de Aves Migratorias II", en el humedal Rocuant-Andalién, Talcahuano, región del Bio Bío, a contar desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Marzo de 2013.

Los individuos capturados deberán ser mantenidos en contenedores confeccionados con arpillera que deberán estar enterrados en el sustrato blando con cámaras de resguardo separadas, con el fin de hidratar a las aves y también reducir su estrés. Se autoriza la toma de muestras sanguíneas desde la vena braquial y muestras desde plumas pectorales.

Los ejemplares capturados deberán ser liberados en los mismos sitios de captura, una vez identificados, medidos y fotografiados, no pudiendo permanecer cautivos por períodos mayores a una hora desde su captura.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que aseguren el bienestar de las aves, tomando como base el Código de Ética del Anillador.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas.





Los ejemplares de aves capturadas podrán ser identificados con anillos metálicos foliados de propiedad del Servicio Agrícola y Ganadero. Éstos deberán ser devueltos al término del Proyecto, en el caso de no haber sido utilizados. Los anillos entregados serán individualizados según el siguiente detalle:

Folio	Diámetro	Material	Serie	Cantidad
K	5.5 mm	In	K01801-K1900	100
L	7 mm	In	L00201-L00250 L00351-L00400	100
P	9.5 mm	In	P00651-P750	100

Asimismo, se autoriza el uso de anillos o banderolas plásticas y la aplicación de marcas temporales mediante el corte de plumas y tinción o decoloración de las mismas.

Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a las capturas, con al menos 5 días hábiles de anticipación, los investigadores, deberán informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región del Bio Bío (marcos.villarroel@sag.gob.cl ; susana.onate@sag.gob.cl) los sitios y fechas específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requirieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Cristián Suazo deberá ingresar los datos de anillamiento en el Formulario de Anillamiento de la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves (www.snaa.cl). Para tal efecto, se le asignará una cuenta y clave que se le enviará por correo electrónico u otro medio.

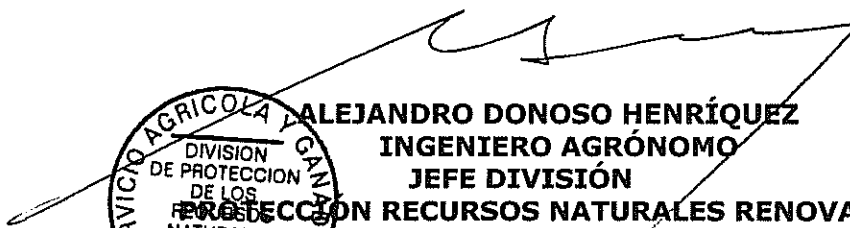

QUINTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, los investigadores, deberán enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región del Bio Bío y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado, adjuntando además el reporte de los datos ingresados al SNAA. Asimismo, deberá indicar las localidades de captura en forma georeferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos




SEXTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN
PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES


COC/cjl

Distribución:

Sr. Cristián Suazo Oliva, 

Director/a Regional SAG Región del Bio Bío.

DIPROREN

Unidad de Comunicación Y Prensa nivel Central.

Of. de Partes

Archivo